

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza informando que el perito remite informe del inmueble objeto del presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 05 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 1701

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL

SOLICITANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Apoderada: KELLY MELISSA VARGAS RAMIREZ, C.C. 1.113.684.392 - T.P N° 340435
Del C.S.J Kelly.vargas@icbf.gov.co , koufax15@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00242-00

Vista la constancia secretarial que antecede se evidencia que la perito **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN - PERITO EVALUADOR - RAA AVAL 51933039**, remite dictamen del inmueble objeto del presente proceso y se fijará fecha de inspección. Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO el dictamen del inmueble objeto del presente proceso, remitido por la perito ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABÓN -PERITO EVALUADOR - RAA AVAL 51933039

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora el día **20 de octubre de 2022** a las **9:30 am** para llevar a cabo la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 122 08 de agosto de 2022 Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afca30cfb17e7fa27ef71521d70ba9f5300c7ee921edfa5e58aef95481ef944**

Documento generado en 05/08/2022 03:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1607 DEL 21 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MILSEISCIENTOS CINCUENTAPESOS (\$1.820.650)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 1.820.650
Total	\$ 1.820.650

Son **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.820.650)**.

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTE MILSEISCIENTOS CINCUENTAPESOS (\$1.820.650)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1607 DEL 21 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1702

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT: 860034594-1
notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com
APODERADO: HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU C.C.6456478
gerencia@huvarasesorias.com.co
DEMANDADO: ANA CRISTINA GRISALES GUTIERREZ C.C.31287479
Ana_cris66@hotmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220027700

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 122

08 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18855d36bbda049969017eb32768edd41e631a68dd6115effbbb4726316915d4**

Documento generado en 05/08/2022 03:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9 Palacio de Justicia	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO No.1359 del 16 de junio de 2022**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$1.174.707)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Concepto	Valor
Agencias en derecho	\$1.174.707
Total	\$1.174.707

Son **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$1.174.707)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$1.174.707)** conformidad con lo dispuesto en el **AUTO No.1359 del 16 de junio de 2022**.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de agosto del Año Dos Mil Veintidós (2.022)

AUTO No. 1703
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A NIT: 860007738-9
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
APODERADO: MARITZA MOSCOSO TORRES C.C.52191766
mariaerciliamejiaz@hotmail.com
DEMANDADO: DANIEL DIAZ CASTILLO C.C.94445047
palamarrestaurante@gmail.com
RADICACIÓN: 76001400300120220029900

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 122
08 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa758f6cc88d976261d7035d656c444742e2278ad5269371473546b9e7f420d7**

Documento generado en 05/08/2022 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1631 DEL 27 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.580.000)**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 1.580.000
Gastos de notificación	\$5.000
Total	\$ 1.585.000

Son **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.585.000)**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.585.000)**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1631 DEL 27 DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**,

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 05 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1704

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

BANCO CREDIFINANCIERA S.A NIT:900.200.960-9

kostos@asficredito.com

juridicoactivosejecafetero@gmail.com

DEMANDADO:

JEFFERSON HERRERA PERDOMO C.C.1081155836

Demaga04@hotmail.com

RADICACIÓN:

2022-00317-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 122

08 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca8c45e33f9068bf2dc1aa0d8f46e5a74a3dd190cab8c26ee4b2d6d05e6f35f**

Documento generado en 05/08/2022 03:16:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 05 de agosto del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1705

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1

abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com

dianalucia.osorio@bbva.com notifica.co@bbva.com

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA SACH SAS NIT 9003913781

comercializadorasach02@gmail.com

ceballossavogalh@hotmail.com

HERNANDO CEBALLOS SABOGAL CC 94428205

comercializadorasach02@gmail.com

ceballossavogalh@hotmail.com

RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00349-00

DEMANDADOS	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
COMERCIALIZADORA SACH SAS NIT 9003913781 y HERNANDO CEBALLOS SABOGAL CC 94428205	08/07/2022 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 16 de mayo del año dos mil veintidós (2.022 y mediante auto 1136 interlocutorio de fecha de 18 de mayo del año dos mil veintidós (2.022), se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la empresa COMERCIALIZADORA SACH SAS NIT 9003913781 y al señor HERNANDO CEBALLOS SABOGAL CC 94428205, vecinos de la ciudad de Cali, pagar a favor del BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000), por concepto de saldo de capital contenido en el PAGARE # 9003913781 que ampara la obligación 02279600381563

1.2 Por la suma de TRES MILLONES VEINTE MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$3.020.090) por concepto de INTERESES CORRIENTES, causados entre el DÍA 30 ENERO DE 2022 hasta 30 ABRIL DE 2022, contenido en el numeral 1.1, Si este valor supera la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera se ajustará

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

1.3 Por los INTERESES MORATORIOS causados a partir del MAYO 01 DE 2022) liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11)." (...)

El demandante procedió a notificar a los demandados mediante correos electrónicos enviados el 08 de julio de 2022, remitido a las direcciones electrónicas ceballossavogalh@hotmail.com y comercializadorasach02@gmail.com de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quedando notificado el día 12 de julio de 2022, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BBVA COLOMBIA NIT 860003020-1**, y en contra de los demandados **COMERCIALIZADORA SACH SAS NIT 9003913781** y **HERNANDO CEBALLOS SABOGAL CC 94428205**, como se ordenó en el auto 1136 interlocutorio de fecha de 18 de mayo del año dos mil veintidós (2.022), Por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$5.180.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 122
08 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bf2e709893aeab269dc56aa2558e602458ee75ded88377474997dd8589fa1f4**

Documento generado en 05/08/2022 03:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** se profirió el **AUTO N°1634 DEL 27 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**, mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución e impuso condena en costas a la parte **demandada** en favor de la **demandante** y se fijaron las agencias en derecho por valor de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/CTE.**, por tanto, se procede de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

<u>Concepto</u>	<u>Valor</u>
Agencias en derecho	\$ 120.000
Total	\$ 120.000

Son **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/CTE.**

Corresponde a la parte demandada cancelar al demandante el valor de las costas, es decir, la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) M/CTE.**, de conformidad con lo dispuesto en el **AUTO N°1634 DEL 27 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022)**

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 05 de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

AUTO No. 1706

PROCESO:

EJECUTIVO

DEMANDANTE:

SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S. Nit. 805.000.082-4

juridicoafiansa@gmail.com

radicacionafiansabogota@gmail.com

APODERADO:

LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA CC. 67.039.049

Lizzethagredo18@hotmail.com

juridicoafiansa@gmail.com

radicacionafiansabogota@gmail.com

DEMANDADO:

JOHAN ALEXANDER CAICEDO VILLADA CC. 1.144.127.197

Johan.caicedo@hotmail.com

FRANCISCO ANTONIO CAICEDO CC. 16.657.265

franciscocaicedo@hotmail.com

gerencia@medicionesambientales.com

RADICACION:

760014003001-2022-00420-00

REVISADA la liquidación de costas que antecede, practicada por Secretaría, el Juzgado por Ministerio de la Ley le imparte su aprobación en todas sus partes, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)
Código No. 760014003001
Banco Agrario Cta No. 760012041001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 No 12 – 15 Piso 9
Palacio de Justicia

SIGC

Estado No. 122

08 de agosto de 2022

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62596c24c583ea6683f4ff8bcd1f810f875f872082f4f1d3ae5a5a10be5f5fc**

Documento generado en 05/08/2022 03:16:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 05 de agosto del dos mil veintidós (2022). A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación por parte del demandante a la parte demandada conforme lo previsto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin que haya propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 05 de agosto del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO INTER No. 1707
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL - NIT 860.007.335-4
notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
DEMANDADO: ELIANA PILAR GONZALEZ MUÑETON C.C No. 38.461.212
elianalejandro@hotmail.com
RADICACION: 76-001-40-03-001-2022-00438-00

DEMANDADOS	NOTIFICACIÓN	EXCEPCIONES
ELIANA PILAR GONZALEZ MUÑETON C.C No. 38.461.212	07/07/2022 LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022	No

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 22 de junio del año dos mil veintidós (2.022) y mediante auto 1414 interlocutorio de fecha de 28 de junio del año dos mil veintidós (2.022), se libró mandamiento de pago, así:

“PRIMERO. ORDÉNASE a la parte demandada, a la señora: ELIANA PILAR GONZALEZ MUÑETON C.C No. 38.461.212, vecina de la ciudad de Cali, pagar a favor del BANCO CAJA SOCIAL - NIT 860.007.335-4, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

El saldo insoluto del pagaré No. 106007038901511, correspondiente al crédito No. 33014703959, por la suma DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$19.333.000).

1.2. INTERESES DE PLAZO: Por la suma de \$2.030.564 por concepto de interés de plazo liquidados a la tasa del 20.30% EFECTIVO ANUAL + DTF desde el 08 DE DICIEMBRE DE 2021 HASTA EL 07 DE JUNIO DE 2022. Si la tasa supera la máxima certificada por la Superintendencia Financiera se ajustará.

1.3. INTERESES DE MORA: Por los intereses de mora liquidados sobre el capital citado en el punto 1.1. de las pretensiones, a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde 09 DE JUNIO DE 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.” (...)

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

El demandante procedió a notificar a los demandados mediante correo electrónico enviado el 07 de julio de 2022, remitido a las direcciones electrónicas elianalejandro@hotmail.com de acuerdo a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, quedando notificado el día **11 de julio de 2022**, teniendo en cuenta los dos días que la norma indica, sin que el demandado se opusiera a ninguna de las pretensiones ni ejerciera medio de defensa alguno, al no presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que el documento allegado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se le concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **BANCO CAJA SOCIAL - NIT 860.007.335-4**, y en contra de la señora **ELIANA PILAR GONZALEZ MUÑETON C.C No. 38.461.212**, como se ordenó en el auto 1414 interlocutorio de fecha de 28 de junio del año dos mil veintidós (2.022), Por medio del cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS (\$803.000) M/CTE.**

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC
---	---	-------------

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

Estado No. 122
08 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd66a7128244eb73bed8f5b28498ebb97ab94d72ff4a1733ff61e05e57dda659**

Documento generado en 05/08/2022 03:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., cinco (05) de agosto de 2022.- A despacho de la señora Juez paso el presente proceso, poniendo en conocimiento la solicitud de la parte demandante de corregir el auto de Mandamiento de Pago. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 1708
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. – notificacijudicial@bancolombia.com.co
Apoderado: Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com
notificacioncobrojco@mejiayasociadosabogados.com
Demandado: KATHERYN VALVERDE URIBE C.C. 1.144.166.151
chiquita1397@gmail.com
Radicación: 760014003001 **20220045600**

En atención a la constancia anterior, y de acuerdo a la solicitud de corrección del Auto No. 1609 del 21 de julio de 2022, haciendo caer en cuenta de la omisión cometida al momento de emitir el auto de Mandamiento de Pago, con respecto a que se omitió reconocer personería jurídica para actuar al **Dr. PEDRO JOSE MEJÍA MURGUEITIO**, por lo que en aras de desagraviar la actuación, esta operadora judicial emprende la labor tendiente a solucionar la misma, ordenando adicionar la parte resolutive del Auto de conformidad a lo dispuesto en el art. 287 del C. G. del P. que en importante aparte reza: “(...) Los autos solo **podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte** presentada en el mismo término.(...)” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR la providencia No. **No. 1609 del 21 de julio de 2022**, en los siguientes términos, agregandose el numeral cuarto, así:

“CUARTO: Reconocerle personería jurídica para actuar al Dr. PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.657.241 expedida en Cali, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como abogado de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., NIT 805.017.300-1 en virtud del endoso en procuración que hace la sociedad ALIANZA SGP S.A.S con NIT. 900948121-7 en representación de Bancolombia S.A. de acuerdo con lo

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Calle 10 con Cra 12 Esquina – Torre B, Piso 9. Edificio Pedro Elías Serrano Abadía Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

contenido en la Escritura Pública No. 376 del 20 de Febrero de 2.018 otorgada en la Notaría 20 de Medellín.

Dejándose la constancia, que una vez consultados los archivos del Consejo Superior de la Judicatura, no se encontraron sanciones vigentes en contra del mentado abogado."

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

A.E.

<p>Estado No.</p> <p><i>de agosto de 2022</i></p> <p>Mayra Alejandra Echeverry Garcia Secretaría</p>
--

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652d2cee1ffd97c93b8e5c0aed7ea0b373f3dec7ff6aa0a5c3236bc28a558d6c**

Documento generado en 05/08/2022 03:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali/ Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN-11, Oficina 101 Tel: 8808070 Ext. 101	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de agosto de 2.022.- Pasa a Despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, radicada bajo la partida No. 2022-486 con secuencia 310989, para su estudio. Sírvase proveer.

Mayra Alejandra Echeverry García
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali Valle, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Auto No. 1709

Referencia: LIQUIDACION PATRIMONIAL

Deudor: GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ CARDENAS
gustavoysamantha@gmail.com

Acreedores: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA
njudiciales@valledelcauca.gov.co
BANCO DAVIVIENDA
notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO BANCOLOMBIA
notificacjudicial@bancolombia.com.co
BANCO DE BOGOTA
rjudicial@bancodebogota.com.co
FINAGRO
wsecretariageneral@finagro.com.co
CLARO SOLUCIONES FIJAS
notificacionesclaro@claro.com.co

Radicación: 760014003001 **20220048600**

Revisado como corresponde el actual trámite de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del señor GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ CARDENAS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.640.130, se observa que el mismo reúne los requisitos establecidos en los artículos 563 y 564 del C. G. del P, al cual se adjunta diligencia fracasada de negociación de deudas, celebrada por el Centro de Conciliación y Arbitraje ALIANZA EFECTIVA, por tanto, se admitirá a trámite. Por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el trámite de liquidación patrimonial del deudor del señor GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ CARDENAS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.640.130.

SEGUNDO: DESIGNAR la terna de liquidadores, que para tal efecto se nombra así:

-GARCIA PEREZ GONZALO IVAN
-GIRALDO GOMEZ LAURA CRISTINA

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali/ Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN-11, Oficina 101 Tel: 8808070 Ext. 101</p>	SIGC
---	--	-------------

-GOMEZ BOTERO BEATRIL

Tomados de la lista de liquidadores publicada por la Superintendencia de Sociedades. Comuníqueseles por el medio más expedito su designación para que dentro de los cinco (5) días siguientes procedan a aceptar el cargo y posesionarse del mismo. El primero que acepte será al que se le dé posesión.

Parágrafo: FIJAR como honorarios provisionales la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/cte (\$ 2.000.000.00).

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, y a costa del deudor, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, y al cónyuge o compañero permanente, y de ser el caso, acerca de la existencia del proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los **veinte (20) días** siguientes a su posesión **actualice el inventario y avalúo de los bienes del deudor.**

QUINTO: ORDENAR al liquidador publicar en un diario de circulación (EL TIEMPO o LA REPÚBLICA), un aviso en el que convoque a los acreedores del señor del señor GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ CARDENAS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.640.130, para que se hagan presentes en este proceso. Dicha publicación deberá hacerse un día domingo.

Parágrafo primero: Efectuada dicha publicación, la parte interesada deberá remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas ajustada a la exigencia del inciso 5° del art. 108 del C. G. del P. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de que el Registro Nacional de Personas Emplazadas haya publicado la información remitida.

Parágrafo segundo: La publicación debe comprender la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

SEXTO: COMUNICAR a todos los Juzgados Civiles Municipales y de Circuito así como a los Juzgados de Familia y Laborales de esta ciudad, la apertura de este proceso liquidatorio, para que se sirvan remitir todos los procesos ejecutivos que existan contra el deudor señor GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ CARDENAS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.640.130, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Así mismo, las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor deben ser puestas a disposición de este despacho.

SÉPTIMO: PREVENIR a los deudores del señor GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ CARDENAS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.640.130, para que las obligaciones a favor de este sean pagadas **EXCLUSIVAMENTE al liquidador designado** por este despacho. Todo pago hecho a persona distinta del liquidador aquí designado no tendrá efecto de extinción de las obligaciones.

OCTAVO: El señor GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ CARDENAS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.640.130, deberá tener en cuenta los efectos de

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali/ Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN-11, Oficina 101 Tel: 8808070 Ext. 101</p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

esta providencia, consagrados en el art. 565 del C. G. del P., los cuales se contraen en:

"(...) 1. La prohibición al deudor de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

La atención de las obligaciones se hará con sujeción a las reglas del concurso. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, dando cuenta inmediata de ello al juez y al liquidador.

Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

2. La destinación exclusiva de los bienes del deudor a pagar las obligaciones anteriores al inicio del procedimiento de liquidación patrimonial. Los bienes que el deudor adquiera con posterioridad sólo podrán ser perseguidos por los acreedores de obligaciones contraídas después de esa fecha.

3. La incorporación de todas las obligaciones a cargo del deudor que hayan nacido con anterioridad a la providencia de apertura.

Las obligaciones de carácter alimentario a favor de los hijos menores tendrán prelación sobre todas las demás. Los gastos de administración del procedimiento de negociación de deudas se pagarán de preferencia sobre las acreencias incorporadas en la relación definitiva de acreedores que se hubiere elaborado en este.

4. La integración de la masa de los activos del deudor, que se conformará por los bienes y derechos de los cuales el deudor sea titular al momento de la apertura de la liquidación patrimonial.

No se contarán dentro de la masa de la liquidación los activos los bienes propios de su cónyuge o compañero permanente, ni aquellos sobre los cuales haya constituido patrimonio de familia inembargable, los que se hubieren afectado a vivienda familiar, así como aquellos que tengan la condición de inembargables.

5. La interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo del deudor que estuvieren perfeccionadas o sean exigibles desde antes del inicio del proceso de liquidación.

6. La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo del deudor. Sin embargo, la apertura del proceso de liquidación patrimonial no conllevará la exigibilidad de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). Cali/ Valle del Cauca Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co Avenida 2N # 23 AN-11, Oficina 101 Tel: 8808070 Ext. 101	SIGC
---	---	-------------

7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.

Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.

En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas.

8. La terminación de los contratos de trabajo respecto de aquellos contratos en los que tuviere el deudor la condición de patrono, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, sin que sea necesaria la autorización administrativa o judicial alguna quedando sujetas a las reglas del concurso, las obligaciones derivadas de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

9. La preferencia de las normas del proceso de liquidación patrimonial sobre cualquier otra que le sea contraria (...)."

NOVENO: COMUNICAR la presente apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor señor GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ CARDENAS, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 1.113.640.130, a Datacrédito, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Superintendencia de Industria y Comercio y a la Cámara de Comercio de Cali para conocimiento de las Cámaras de Comercio del País.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

AE

Estado No. 122
08 de agosto de 2022
Mayra Alejandra Echeverry García Secretaria

Firmado Por:
Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09a2308ac5a1c396701a05bc9720a6c97962a6196894a1d9a83489050dc7f1d3**

Documento generado en 05/08/2022 03:16:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>